

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 89
- Código de verificación: 54376024996
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y  
ACUICULTURA**

PINV N° E-2019-011

Crucero CIMAR 25 Fiordos

AUTORIZA A INSTITUTO DE  
FOMENTO PESQUERO PARA  
REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. N° **E-2019-009**  
FECHA: **17/09/2019**

**VISTO:** Lo solicitado por Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2019/LC/N°030/DIR N° 616 SUBPESCA, de fecha 8 de agosto de 2019, ingreso electrónico E-PINV-2019-009 de fecha 8 de agosto de 2019; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en su Informe Técnico N° E-2019-011 de fecha 10 de septiembre de 2019; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Riqueza, abundancia y cuantificación de ensamblajes de fitoplancton, con énfasis en las microalgas nocivas, asociada a las condiciones oceanográficas, entre el Canal Trinidad y boca oriental del Estrecho de Magallanes: ¿influye la corriente del Cabo de Hornos?**", elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, N° 461 de 1995; los D.S. N° 635 de 1948, N° 683 de 1980, N° 147 de 1986 y el Decreto Exento N° 09 de 2019; todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 586 de 1996, de esta Subsecretaría la Resolución SHOA Ord. Exenta N° 4187/2/44 VRS., de 15 de julio de 2019, del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile.

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto de Fomento Pesquero presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**Riqueza, abundancia y cuantificación de ensamblajes de fitoplancton, con énfasis en las microalgas nocivas, asociada a las condiciones oceanográficas, entre el Canal Trinidad y boca oriental del Estrecho de Magallanes: ¿influye la corriente del Cabo de Hornos?**", adjudicado al peticionario mediante Resolución del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile, citada en Visto, en el marco del "Crucero CIMAR 25 Fiordos".

Que mediante Informe Técnico (P.INV.) N° E-2019-011, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico respecto de floraciones algales nocivas en la Región de Magallanes y La Antártica Chilena.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en calle Almirante Blanco Encalada N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Riqueza, abundancia y cuantificación de ensamblajes de fitoplancton, con énfasis en las microalgas nocivas, asociada a las condiciones oceanográficas, entre el Canal Trinidad y boca oriental del Estrecho de Magallanes: ¿influye la corriente del Cabo de Hornos?"**, aprobados por esta Subsecretaría, y de acuerdo el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en contribuir al conocimiento de los ensamblajes fitoplanctónicos y su composición, en relación a la diversidad y presencia de especies FANs, toxinas asociadas, moluscos a los que afecta, quistes en sedimentos y su relación con las condiciones oceanográficas y estuarinas en la Región de Magallanes, entre Canal Trinidad y Cabo de Hornos.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima correspondiente a la zona norte de la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, entre Canal Trinidad y boca oriental del Estrecho de Magallanes, en el período comprendido desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, hasta el 13 de octubre de 2019, ambas fechas inclusive.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación se autoriza la captura, en las cantidades que se indica, de las siguientes especies:

Nombre científico	Nombre común	Total ejemplares
<i>Mytilus chilensis</i>	Chorito	1.000
<i>Aulacomya ater</i>	Cholga	1.000
<i>Chlamys vitrea</i>	Ostión del sur	1.000
<i>Chlamys patagonica</i>	Ostión patagónico	1.000
<i>Leukoma antiqua</i>	Almeja	1.000

5.- La recolección de muestras biológicas se realizará mediante buceo semiautónomo utilizando como plataforma de trabajo el Buque de Investigación AGS 61 "CABO DE HORNOS" de la Armada de Chile.

6.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa el cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

**Cholga:**

- ✓ Tamaño mínimo legal (TML): D. S. N° 147 de 1986, establece para el recurso cholga una talla mínima de extracción de 7 centímetros.
- ✓ Veda: D. S. N° 147 de 1986, prohíbe la extracción, tenencia, posesión, industrialización, comercialización y transporte del recurso cholga durante el período comprendido entre el 01 de Octubre y hasta el 31 de Diciembre de cada año, ambas fechas inclusive.

**Chorito:**

- ✓ Tamaño mínimo legal (TML): D. S. N° 635 de 1948, fija talla mínima en 50 mm.

**Ostión del Sur:**

- ✓ Tamaño mínimo legal (TML): Resol SSP N° 586 de 1996, establece para el recurso ostión del sur, una talla mínima de extracción de 7,5 centímetros.
- ✓ Veda: D. Ex. N° 09 de 2019, veda extractiva por 4 años a partir del 29/ene/19.

**Ostión patagónico:**

- ✓ Tamaño mínimo legal (TML): Resol SSP N° 586 de 1996, establece para el recurso ostión patagónico, una talla mínima de extracción de 5,5 centímetros.
- ✓ Veda: D. Ex. N° 09 de 2019, veda extractiva por 4 años a partir del 29/ene/19.

**Almeja:**

- ✓ Tamaño mínimo legal (TML): D. S. N° 683 de 1980, establece para el recurso almeja una talla mínima de extracción de 5,5 centímetros.

7.- El Instituto de Fomento Pesquero, deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Asimismo, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato shape el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, entregándose impreso y por medio de una carta conductora, adjuntando un dispositivo de respaldo digital que contenga copia del informe, más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo, don Luis Parot Donoso, R.U.T. N° 6.797.121-3, ambos domiciliados en calle Blanco N° 839, Valparaíso.

11.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

12.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

17.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**